

será necesario emplee los medios enérgicos que  
estoy convencido de su sensatez y mejores de-  
seos al bien y prosperidad de la Nación.

Dios guarde á VV. muchos años. — Almería  
2 de Diciembre de 1839. — P. A. D. S. I. —  
Máximo de Sarasa. — Sres. Presidentes y  
Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Insértese en el Boletín oficial. — Joaquín de  
Vilches.

Núm. 520.

*La direccion general de Aduanas y Res-  
guardos con la fecha que aparece me dice lo  
siguiente:*

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del  
Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Di-  
reccion con fecha 22 del actual la Real orden  
siguiente:

Constando á S. M. la Reina Gobernadora  
que, no obstante la suspension de relaciones  
comerciales entre la España y los Estados del  
Rey de Cerdeña prevenida en Real orden de 22  
de Julio de 1837, el Gobierno sardo está con-  
forme en autorizar á los Consules españoles,  
que se nombra con destino á aquellos puer-  
tos, para que entren en el pleno ejercicio de  
sus cargos sin el menor obstáculo en todo lo  
que concierne á la proteccion del comercio y de  
los nacionales españoles dentro de los limites de  
sus atribuciones consulares, segun se practica  
con los Consules de las otras Potencias; y  
tambien en que los súbditos españoles que es-  
ten provistos de papeles en regla y se confor-  
men con las leyes vigentes, puedan viajar y es-  
tablecerse en los Estados sardos, gozando en  
ellos de los mismos derechos que los súbditos  
de los países amigos, siempre que por parte  
de la España se observe la reciproca hallán-  
dose ademas pronto aquel Gobierno á emplear  
su autoridad para evitar cuidadosamente que  
los buques ó súbditos sardos, movidos por mi-  
ras de cualquiera clase de interés, puedan oc-  
asionarnos perjuicio alguno. S. M. se ha servi-  
do resolver, segun Real orden que con fecha  
24 de Octubre último me ha sido comunicada  
por el Ministerio de Estado, y de conformidad  
con el dictámen de su Consejo de Ministros;  
que habiendo cesado los motivos en que se  
fundó la precitada Real orden de 22 de Julio  
de 1837, é interin há lugar á otra determina-  
cion, se observe lo siguiente: — Artículo 1.º  
Las relaciones comerciales entre la España y los  
Estados del Rey de Cerdeña, se repondrán en  
el ser y estado que tenían antes de expedirse la  
Real orden de 22 de Julio de 1837, por la  
que fueron suspendidas. — Art. 2.º En la mis-  
ma forma decretada por el Gabinete de Turin  
respecto á los Consules españoles se autorizará

á los Consules de S. M. el Rey de Cerdeña en  
los puertos de España que entren en el pleno  
ejercicio de sus cargos, sin ponerles obstáculo  
en lo que concierne á la proteccion del co-  
mercio y de los nacionales sardos, dentro de  
los limites ordinarios de las atribuciones consu-  
lares. — Art. 3.º Los súbditos sardos, provis-  
tos de papeles en regla y que se conformen  
con las leyes vigentes; pueden viajar y estable-  
cerse en España, gozando de los mismos dere-  
chos que los de las Naciones amigas; así como  
pueden hacerlo en Cerdeña, segun va dicho  
con las mismas condiciones y con igual goce,  
los súbditos españoles. Y lo comunico á V. S.  
de Real orden para su inteligencia y respecti-  
vo cumplimiento por parte de las Aduanas del  
Reino y demas dependencias de esta Direccion,  
á las cuales cuidará la misma de hacerlo saber,  
con las advertencias que estime oportunas pa-  
ra su puntual observancia.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su  
gobierno y efectos consiguientes, y que en  
cumplimiento de lo que S. M. ha tenido á bien  
resolver, se sirva V. S. hacer á los Aduanos de  
esta provincia las prevenciones convenientes  
para la mas exacta observancia de cuanto en  
la parte respectiva comprende la Real orden  
inserta, de cuyo recibo se servirá V. S. dar  
aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. —  
18 de Noviembre de 1839. — José María Lopez.

*Lo que inserto en el Boletín oficial de la  
Provincia para inteligencia del público. —  
Almería 2 de Diciembre de 1839. — P. A.  
D. S. I. — Máximo de Sarasa.*

*Insértese en el Boletín oficial. — Joaquín  
de Vilches.*

Núm. 521.

## AMORTIZACION.

Habiéndose verificado en el día de ayer la  
2.ª subasta verificada en la Contaduria de Amor-  
tizacion de esta provincia de las Alcabalas de  
Laujar y Fondon con su anejo Benerid, y pre-  
sentándose postura por Francisco Oña en la  
misma cantidad que sirve de tipo que consiste  
en 1275 rs. 12 mrs. por las de Laujar y 1215  
con 25 por las del Fondon y Benerid se seña-  
la con arreglo á instruccion el tercer remate pa-  
ra el día 15 del actual y de 11 á 12 de su ma-  
ñana en la misma Contaduria.

Lo que se anuncia al público para su cono-  
cimiento y de toda la persona que quiera ha-  
cer mejor. — Almería 2 de Diciembre de 1839.  
— P. A. D. S. I. — Máximo de Sarasa.